

310.28
Exp. No. 002 del 7 de mayo de 2001
Permiso/ Concesión de aguas subterráneas

RESOLUCIÓN No.

(30 NOV 2022)

1811

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 0367 del 21 de mayo de 2009, se ordenó al Municipio de Betulia y/o Aguas de Betulia, suspender la explotación del pozo No. 44-IV-D-PP-34, hasta tanto no obtuviese la prórroga a la concesión de aguas subterráneas, notificándose de conformidad con la ley. (...)

Que, a través de Auto No. 0941 del 2 de septiembre de 2019, se ordenó remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para la práctica de visita de verificación de la situación actual del pozo.

Que, de la visita practicada el 1° de octubre de 2019, la Subdirección de Gestión Ambiental pudo evidenciarse que el pozo se encontraba inactivo, sin redes eléctricas, con el cerramiento perimetral en mal estado, caseta de bombeo abandonada, entre otras circunstancias.

Que, en el informe de seguimiento fechado 08 de octubre de 2019, dicha dependencia recomendó conceder a Aguas de Betulia y/o el Municipio de Betulia un plazo de treinta (30) días, para adecuar el sitio en el que se ubica el pozo y establecer las condiciones para habilitarlo como piezómetro.

Que, por oficios No. 13045 del 29 de noviembre de 2019, 03531 del 15 de mayo de 2020, 09178 del 25 de noviembre de 2020 y 05064 del 04 de agosto de 2022, se requirió al Municipio de Betulia para la adecuación el sitio en el que se ubica el pozo y el establecimiento las condiciones para habilitarlo como piezómetro, sin obtener respuesta alguna por parte del referido Municipio.

Que, mediante Auto No. 1093 del 20 de septiembre de 2022, se dispuso remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de practicar visita para verificar el estado actual del pozo.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita técnica de inspección ocular y técnica en fecha 6 de octubre de 2022, produciéndose informe de visita adiado 07 de octubre de 2022, el cual denota lo siguiente:

“El pozo se encuentra abandonado, sin funcionamiento.

Cuenta con equipo de bombeo, no posee redes eléctricas. Cuenta con cerramiento perimetral en regular estado.

El pozo se encuentra rodeado de cultivo de yuca, papaya y frijol.

310.28

Exp. No. 002 del 7 de mayo de 2001

Permiso/ Concesión de aguas subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(30 NOV 2022)



1611

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El pozo tiene un flanche el cual presenta agujeros, convirtiéndose en una fuente de contaminación.

Tiene una caseta de bombeo, a la cual no fue posible entrar debido a que cuenta con candado.

La visita fue atendida por el señor Wilfrido Vergara, operador de la empresa Aguas de Betulia.

Que, en consecuencia, en informe de seguimiento adiado 07 de octubre de 2022, se consignó lo siguiente:

“Durante la visita técnica llevada a cabo el día 06 de octubre de 2022 por funcionarios adscritos a la Subdirección Ambiental de CARSUCRE, se determinó que el pozo profundo identificado en el SIGAS con código No. 44-IV-D-PP-34, objeto de estudio de esta investigación ambiental está ubicado en las coordenadas geográficas N: 9° 18' 22.3"; W: 75° 17' 23.3", se encuentra inactivo y en estado de abandono, convirtiéndose en un potencial escenario de contaminación para el acuífero Morroa.

Verificada la base de datos del Sistema de información de gestión de Aguas Subterráneas -SIGAS se determinó que el pozo identificado con el código No. 44-IV-D-PP-34 de propiedad del municipio de Betulia, contó con concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución No. 704 de 07 de octubre de 2003 y cuyo vencimiento fue el 07 de octubre de 2008.

El MUNICIPIO DE BETULIA no se encuentra haciendo uso del recurso hídrico a través del pozo profundo ubicado en el predio del Barrio Cartagena, en jurisdicción del municipio de Corozal, ya que éste pozo se encuentra abandonado...”

Que, en Municipio de Betulia y la Empresa Aguas de Betulia, han ignorado los múltiples requerimientos realizados por esta autoridad ambiental, tendientes a definir la situación del pozo No. 44-IV-D-PP-34, lo que actualmente obstaculiza la labor de ésta corporación en la protección del medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es”

310.28

Exp. No. 002 del 7 de mayo de 2001

Permiso/ Concesión de aguas subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(30 NOV 2022)

1611

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que, la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que, el Decreto 1076 de 2015 dispone:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares.”

Que, el Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

310.28

Exp. No. 002 del 7 de mayo de 2001

Permiso/ Concesión de aguas subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 1611

(30 NOV 2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

4. *Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe de seguimiento adiado 07 de octubre de 2022, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de un actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la Sentencia C-703 de 2010, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes”*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **AMONESTACIÓN ESCRITA**, al **MUNICIPIO DE SAN JUAN DE BETULIA**, identificado con Nit No. 892.201.282-1, representado legalmente por su alcalde y/o quien haga sus veces y a la empresa **AGUAS DE BETULIA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit No. 900.259.198-7, a través de su representante legal y/o quien se encuentre haciendo sus veces, por la renuencia a definir el destino del pozo No. 44-IV-D-PP.

Página 4 de 6

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre.

310.28

Exp. No. 002 del 7 de mayo de 2001

Permiso/ Concesión de aguas subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(30 NOV 2022)



1611

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

34, en tanto se le han hecho múltiples requerimientos para evitar que dado a su estado de abandono, se convierta en un potencial foco de contaminación para el Acuífero de Morroa, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

PRUEBAS

- Informe de seguimiento adiado 08 de octubre de 2019 (fls. 182-183)
- Oficio No. 13045 del 29 de noviembre de 2019 (fl. 184)
- Oficio No. 03531 del 15 de mayo de 2020. (fl. 185)
- Oficio No. 09178 del 25 de noviembre de 2020 (fl. 186)
- Oficio No. 05064 del 04 de agosto de 2022 (fl. 189)

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA al MUNICIPIO DE SAN JUAN DE BETULIA, identificado con Nit No. 892.201.282-1, representado legalmente por su alcalde y/o quien haga sus veces y a la empresa **AGUAS DE BETULIA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit No. 900.259.198-7, a través de su representante legal y/o quien se encuentre haciendo sus veces, por la renuencia a definir el destino del pozo No. 44-IV-D-PP-34, en tanto se le han hecho múltiples requerimientos para evitar que dado a su estado de abandono, se convierta en un potencial foco de contaminación para el Acuífero de Morroa, fundamentada en la normatividad anteriormente citada; medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata proceda a informar sobre el uso que le dará al pozo No. 44-IV-D-PP-34, si desea sellarlo o habilitarlo como piezómetro. Para cualquier opción que escoja, deberá solicitar la asesoría de CARSUCRE, quien definirá la opción más viable ambientalmente. Con ello se pretende prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

310.28
Exp. No. 002 del 7 de mayo de 2001
Permiso/ Concesión de aguas subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(30 NOV 2022)

1611

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

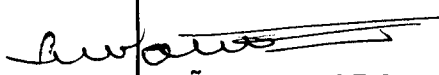
ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE SAN JUAN DE BETULIA**, identificado con Nit No. 892.201.282-1, representado legalmente por su alcalde y/o quien haga sus veces y a la empresa **AGUAS DE BETULIA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit No. 900.259.198-7, a través de su representante legal y/o quien se encuentre haciendo sus veces, para que, en el término de **quince (15) días**, procedan a definir la situación del pozo No. 44-IV-D-PP-34 y soliciten la asesoría de CARSUCRE para determinar la viabilidad ambiental de la medida a tomar.

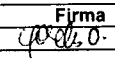
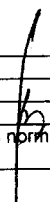
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente Acto administrativo al **MUNICIPIO DE SAN JUAN DE BETULIA**, identificado con Nit No. 892.201.282-1, representado legalmente por su alcalde y/o quien haga sus veces en la Carrera 7 A, Calle La Esperanza, Esquina y/o en el e-mail alcaldia@sanjuandebetulia-sucres.gov.co y a la empresa **AGUAS DE BETULIA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit No. 900.259.198-7, a través de su representante legal y/o quien se encuentre haciendo sus veces, en la Carrera 7 # 6-44 Barrio Centro, en el Municipio de Betulia (Sucre) y/o al e-mail aguasdebetulia@hotmail.com, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con la Ley 1437 de 2011, artículo 67.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE en el boletín oficial de la Corporación, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada Contratista S.G	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Página 6 de 6